

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva 01
Huesca

Núm. 1.508/2010

Notificación de Embargo de Bienes Inmuebles a través de Anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Huesca.

En el expediente administrativo de apremio número 22-01-09-002014-21 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «COCEPLAN S.L.» (B14694202), por débitos a la Seguridad Social, se procedió con fecha 7 de enero de 2010 al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe a continuación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. Del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.2 de dicha Ley 30/1992.

Mediante el presente anuncio deberán tenerse por notificados:

«COCEPLAN S.L.», cuyo último domicilio conocido fue en plaza San Rafael, 3 5 3 3 de Córdoba.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501) NÚMERO 22 01 501 10 000090888

DILIGENCIA: En el expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº Providencia de apremio Periodo Régimen

2209010882969 122008/122008 0111

2209011314419 012009/012009 0111

2209011597335 022009/022009 0111

2209011680995 032009/032009 0111

Importe de la deuda en euros.—Principal.—Recargo.—Intereses.— Costas devengadas.—Costas e intereses presupuestados.— TOTAL

17.603,06; 3.520,61; 695,29; 31,38; 600,00; 22.450,34

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación

de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25), Declaro Embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismo en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplididos los títulos a su costa.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

FINCA NÚMERO 1:

NAVE INDUSTRIAL EN CALLE BUJALANCE, NUMERO 7 EN VILLAFANCA DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)

INSCRIPCIÓN: TOMO 11569 LIBRO 141 FOLIO 115 FINCA 7419

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

NAVE INDUSTRIAL UBICADA EN CALLE BUJALANCE, EN LA PARCELA DE TERRENO SEÑALADA CON EL Nº 7 EN EL TERMINO DE VILAFRANCA DE CORDOBA, DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL. OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 278,18 M 2 . LE CORRESPONDE A ESTA NAVE INDUSTRIAL PARA SU USO Y UTILIZACION EXCLUSIVA LA PARTE CON LA QUE LA QUE LINDA POR SU FRENTE, DESTINADA A ESPACIO LIBRE, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE

DELIMITADA.

100% DEL PLENO DOMINIO A FAVOR DE COCEPLAN S.L.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTORO (CORDOBA), TOMO 1169, LIBRO 141, FOLIO 115, FINCA 7419 DE VILLAFRANCA DE CORDOBA.

FINCA NÚMERO 2:

APARTAMENTO TURÍSTICO EN CAÑOS DE MECA, TÉRMINO DE BARBATE (CÁDIZ)

INSCRIPCIÓN: TOMO 1913 LIBRO 446 FOLIO 165 FINCA 19331

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

APARTAMENTO TURISTICO SITO EN LOS CAÑOS DE MECA, TERMINO DE BARBATE, CON FACHADA A DOS CALLES SIN NOMBRE CON UNA SUPERIFICIE TOTAL DE 78,84 M².

100% DEL PLENO DOMINIO PROPIEDAD DE COCEPLAN S.L. INSCRITA EN EL REGISTRO DE BARBATE (CADIZ), TO-

MO 1913, LIBRO 446, FOLIO 165, FINCA 19331 DE BARBATE.

FINCA NÚMERO 3:

APARTAMENTO TURÍSTICO EN CAÑOS DE MECA, TÉRMINO DE BARBATE (CÁDIZ)

INSCRIPCIÓN: TOMO 1913 LIBRO 446 FOLIO 168 FINCA 11007

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

APARTAMENTO TURISTICO SITO EN LOS CAÑOS DE MECA, TERMINO DE BARBATE, CON FACHADA A DOS CALLES SIN NOMBRE CON UNA SUPERIFICIE TOTAL DE 80,57 M².

100% DEL PLENO DOMINIO PROPIEDAD DE COCEPLAN S.L. INSCRITA EN EL REGISTRO DE BARBATE (CADIZ), TOMO 1913, LIBRO 446, FOLIO 168, FINCA 19332 DE BARBATE.

Huesca, a 27 de enero de 2010.—El Recaudador Ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.